

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1859.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 141.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se me ha dirigido en 22 del actual la Real orden circular siguiente.*

«Los partes trimestrales dirigidos á este Ministerio por las comisiones superiores de instrucción primaria, demuestran el celo que están manifestando los Gobernadores civiles para hacer efectivas las dotaciones de los maestros. Sin embargo, á pesar de sus esfuerzos existen todavía corporaciones municipales, que faltando á los deberes que les imponen las leyes, y desconociendo los grandes beneficios que proporciona á todas las clases la primera enseñanza, y el influjo poderoso que ha de ejercer en el porvenir de los pueblos, miran con indiferencia culpable este interesante ramo del servicio público, desatendiendo á los encargados de prestarle, y retrasando el pago de sus módicas consignaciones. La Reina (Q. D. G.) convencida de que serán inútiles en muchas localidades cuantas determinaciones se tomen para mejorar la educación pública si se estrellan en la apatía ó en la mala voluntad de los que tienen inmediatamente á su cargo la administración de los municipios, ó en la tolerancia de las Autoridades superiores, me manda decir á V. S. que use sin contemplacion alguna de las facultades que le conceden las leyes, y especialmente el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, para que en los pueblos de esa provincia se satisfagan religiosamente los sueldos de los maestros, cuidando al mismo tiempo de que se atienda á la conservacion y fomento de las escuelas, y de que se vigilen é inspeccionen con frecuencia á fin de poder premiar á los profesores que se distinguen en el desempeño de sus importantes tareas, y de adoptar las medidas mas enérgicas respecto á los negligentes ó incapaces. S. M. me ordena igualmente advertir á V. S., que con el objeto de estimular el celo de las Autoridades y comisiones superiores de

las provincias, se publicarán desde este año los partes trimestrales, cuya remision deberá verificarse con la mas estricta puntualidad, pues S. M. está firmemente resuelta á no tolerar en este punto la menor infraccion á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1856.—Luzan.»

*Aun cuando el servicio que se recomienda se ha prestado en esta provincia con toda regularidad, he creido deber insertarla en el Boletin oficial de la provincia no para reclamar su cumplimiento sino para manifestar á los Alcaldes constitucionales lo sensible que seria verla en descubierto en los estados generales que han de publicarse en la Gaceta cuando no se habia notado omision antes de adoptarse semejante resolucion. Por lo mismo reitero el celo de las municipalidades para que solventen con toda exactitud las dotaciones de los maestros de instruccion primaria remitiendo los justificantes ó recibos para pasarlos á la Comision provincial á fin de que en los plazos designados pueda remitir á la superioridad los estados trimestrales sin el menor descubierto. Leon Marzo 27 de 1856.—Patricio de Azórate.*

Núm. 142.

*El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales, me dirige con fecha 22 del actual la circular siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion general, la de Estancadas, y por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido, de acuerdo con su Consejo de Ministros, reformar los artículos 200, 201 y 202 de la Instruccion de 31 de Mayo del año último en los términos siguientes:

Artículo 200. El reintegro del papel sellado que corresponda subrogar en los expedientes de subas-

tas de Bienes nacionales, se verificará en el papel especial que para este objeto creó el Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

Art. 201. El comprador le presentará juntamente con la nota que al efecto le libre el escribano actuante en la subasta, en la Contaduría de Hacienda pública, la que, practicando en los pliegos las anotaciones correspondientes, entregará al interesado las respectivas mitades que obrarán en su poder los efectos de cartas de pago; remitiendo las otras a aquel funcionario para que las una al expediente.

Art. 202. Las Contadurías de Hacienda pública remitirán a la Dirección general de Ventas el último día de cada mes, nota de la cantidad a que el mismo asciendan los diferentes reintegros intervinidos. De Real orden lo digo a V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 31 de Marzo de 1856. = Patrio de Azórate.

Núm. 143. = Minas.

Habiendo renunciado D. Nemesio Fernández vecino de la villa de Ponterralla, por sí y a nombre de D. Miguél Manchón y D. Mariano Antonio Gómez los derechos que pudieran corresponderles a una mina de cobre argentífero que dichos tres sujetos habían registrado con el nombre de *La Simpar*, sita en el punto llamado la Chana de abajo término de Cubillos en el partido de Ponterralla; he dispuesto declararla abandonada, y publicarlo en este periódico oficial a los efectos correspondientes. Leon 31 de Marzo de 1856. = Patrio de Azórate.

Núm. 144.

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Valencia de D. Juan con fecha 19 del actual me remite el acorto siguiente.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon a quien le represente, participo que en este Juzgado pende causa del S. N. por consecuencia de haber aparecido el cadáver de un hombre en el término del pueblo de Farballes en la comprensión del mismo, y como según el resultado de ella aparezca ser de la provincia de Oviedo y por lo mismo he acordado en la misma en providencia de esta fecha, y conforme con el promotor fiscal, exortar a V. S. a fin de que tenga lugar su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de identificarle si es posible, insertándose a continuación las señas que resultan de la sumaria; para lo que espido el presente a V. S. a quien de parte de S. M. la Reina en la que administro justicia exorto y requiero y de la mia atentamente le suplico, que recibíndole por el correo ordinario, se sirva aceptarle y disponer tenga lugar su cumplimiento; devolviéndome en seguida con la brevedad posible, pues en ejecutar así administrará

recta justicia, quedando yo en hacer lo propio con sus exortos en reciproca correspondencia.

Y se publica en el Boletín oficial a los fines que en el mismo se expresan. Leon 29 de Marzo de 1856. = Azórate.

Señas del cadáver.

Como de veinte años de edad, vestido con una chaqueta de paño pardo, chaleco de estameña azul con tirasera de estopa y cuatro botones rojos, otro chaleco debajo de paño pardo, calzones de paño pardo con dos botones de paño a la trinchera, otros interiores de estameña negra, tenida con cuatro botones rojos a cada rodilla, medias de lana azul con los remates de arriba blanco, y otras debajo de lana blanca atadas, las de la izquierda con una cuerda de lana azul, y la otra con un bramante todo hecho arapos, un sombrero de lana negra viejo, un boton con letrero que decía Peon Caminero, y un morral de estopa.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

El Domingo 6 de Abril a las 12 de la mañana, se verificará en doble y simultánea subasta para las mejoras legales en la Sala de Sesiones de esta Diputación y del Ayuntamiento constitucional de Mansilla de las Mulas el remate de los arbitrios provinciales que se devenguen en todos los pueblos del mismo Leon Marzo 31 de 1856. = Tomás Rodríguez, Presidente. = Por acuerdo de la Diputación = Julian Garcia Rivas, Secretario.

El Lic. D. José María Rodríguez, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa de la Bañeza y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo en competente forma, y por término de treinta días primeros siguientes, a todos los que se crean con derecho a los bienes de que consta la capellanía colativa familiar, titulada de San Lázaro y San Miguél (a) Ojodato, sita en San Salvador de esta villa, y vacante por fallecimiento de D. Gregorio Guadian parroco que fue de Azara, su último poseedor, a fin de que dentro de dicho término ocurran a este mi Juzgado en la forma debida a usar de su derecho en el expediente que sobre adjudicación de los dichos bienes, han promovido Francisco Guadian y otros vecinos de Santa Colomba de la Vega, pues pasado dicho término, seguiré en dicho expediente según derecho, y parará el perjuicio que haya lugar a los no concurrentes. Dado en la Bañeza y Marzo trece de mil ochocientos cincuenta y seis. = José María Rodríguez. = Por su mandado, Antonio Cadorniga.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LEON,

del Miércoles 2 de Abril de 1856.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 25 del corriente y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, se saca á pública subasta en el día 3 de Mayo próximo y hora de 12 á 2 de la tarde, las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Juez de primera instancia D. Nicolás Casanova y escribano D. Ramon Hozles.

Número del inventario	Descripción	Valor	Importe de la	Id. de la	Tipo para la
		en renta.	tasación.	capitalización.	subasta.
		Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.
<b>PARTIDO DE LEON. FINCAS RUSTICAS.</b>					
1496	Un quinón de fincas procedentes de la Mesa Capitular de la Catedral de esta ciudad, en término de San. Miguel del Camino y Holvedo, el cual se compone de catorce fanegas y un celemin de tierra trigar de 2.ª calidad, de ocho celemines de 3.ª, de una fanega de pradería de 2.ª calidad, y de una fanega y dos celemines de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta Manuel Gutierrez y compañeros en.	234 40	3,047	4,219 20	4,219 20
<b>PARTIDO DE ASTORGA. FINCAS RUSTICAS.</b>					
3375	Un quinón de fincas procedentes del Cabildo Catedral de Astorga, sito en término de Villalibre, el cual se compone de cuatro fanegas y seis celemines de tierra centenal de 1.ª calidad, de catorce fanegas de 2.ª, y de diez y seis fanegas y siete celemines de 3.ª, y cuatro celemines de pradería de 2.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta Pedro Mendana y compañeros en.	596	5,880	7,128	7,128
<b>PARTIDO DE TONFERRADA. FINCAS RUSTICAS.</b>					
880	Un quinón de fincas procedentes de la Fábrica de Toreno, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de siete celemines y dos cuartillos de tierra trigar de 2.ª calidad, de catorce fanegas y seis celemines de tierra centenal de 3.ª, y de tres fanegas y diez celemines de pradería de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta Fernando Velasco en.	170	3,392	3,060	3,392
<b>PARTIDO DE LA VECILLA. FINCAS RUSTICAS.</b>					
610	Un quinón de fincas procedentes de la Rectoría de Beberino, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de cuatro celemines de tierra centenal de 2.ª calidad, de una fanega y diez celemines de 3.ª, de ocho celemines de pradería de 1.ª calidad, de una fanega y dos celemines de 2.ª, y de una fanega y dos celemines de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta D. Francisco Ferrnandez en.	170	2,010	3,060	3,060
630	Una tierra procedente de la Magdalena de Beberino, sita en término de dicho pueblo, la cual hace en sembradura una fanega y ocho celemines de centeno de 2.ª calidad, linda S. y M. con otra de D. Antonio Robles, N. con Gaspar Rodriguez, y P. con la de herederos de Francisco Villa, la lleva en renta D. José Tellez en.	30	800	540	800

